

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **15 de junio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la vinculada presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hary Cándelo Victoria
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-
Vinculado	Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom – PAR Telecom-
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2018 00142 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1095

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la vinculada **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom – PAR Telecom-**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, en el expediente obra la notificación personal realizada por este despacho a la vinculada (archivo 10 E.D.), la

cual procedió a dar contestación de la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. (archivos 11 a 17 E.D.)

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, una vez realizado el control de legalidad de la demanda presentada por el **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom – PAR Telecom-**, el despacho dispondrá la admisión de esta, pues la misma reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En ese orden de ideas se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

PARA MEJOR PROVEER.

Se oficiará por segunda vez al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita las piezas procesales expresadas en el Auto 317 del 24 de marzo de 2022, y del cual el referido juzgado ya tiene conocimiento, del proceso identificado con radicado único nacional 11001310501719970053701, toda vez que en la referida agencia judicial se adelantó un proceso en el cual constan las mismas partes.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por el **Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom - PAR Telecom-**.
- 2.** Oficiar por segunda vez al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita las piezas procesales del proceso identificado con radicado único nacional 11001310501719970053701, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 3. Señalar** la hora de las **10:00 a.m.** del **10 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=>

[mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Edgar Fernando Acosta** portador de la Tarjeta Profesional **72.699** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte

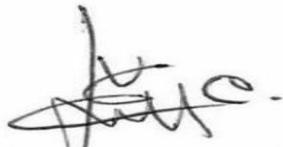
¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom – PAR Telecom-.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Carlos Alberto Vélez Alegría** portador de la Tarjeta Profesional **151.741** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandatario de la parte **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-**

11. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA



² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.